

SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la misma correspondió por reparto efectuado el día 29 de junio de 2023 y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Sergio Castaño García, apoderado judicial, identificado con la C.C 1.053.841.281, verificándose que no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 18 de julio de 2023



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00436-00
DEMANDANTE	JOSÉ OTONIEL AGUIRRE MEJÍA
DEMANDADO	JULLY PAOLA SANTA BEDOYA

## **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Se decide la solicitud de mandamiento de pago presentada por la parte demandante.

## **2. CONSIDERACIONES**

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **José Otoniel Aguirre Mejía** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **Jully Paola Santa Bedoya**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes yerros:

1. Conforme a lo establecido en el numeral 1 de del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante hacer una plena identificación de las partes en contienda, indicado de forma precisa el domicilio de las partes y demás datos exigidos en la norma en cita, ello si se tiene en cuenta que nada se dice en lo particular frente la persona demandada.

2. En el acápite de competencia, se afirmó lo siguiente: (...) La competencia es suya en virtud de la naturaleza del asunto, y demás factores que la integran (...). Indicación que no permite a

este despacho judicial determinar la competencia sobre el asunto, ello si se tiene en cuenta que nada se dijo sobre el domicilio de la parte demandada (Art. 28.1 C.G.P), ni tampoco se ello corresponde al lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el instrumento cambial (art. 28.3 Ibidém) Así las cosas, deberá la parte demandante explicar de forma precisa cuál es el factor de atribución de competencia territorial de acuerdo con las reglas definidas en el artículo 28 del Código general del Proceso.

3. Deberá la parte demandante, precisar el fundamento de la pretensión dineraria correspondiente a la capitalización de intereses, pues se pide sobre el capital adeudado, y de acuerdo con lo regulado en el artículo 886 del Código de Comercio su causación se da frente a los intereses pendientes, lo cual además tendría vocación de posteridad si se tiene en cuenta el límite temporal consagrado en la norma en referencia.

4. Atendiendo a que la parte demandante sugiere la intención de notificar a la parte pasiva a través de la dirección electrónica informada en el escrito genitor, deberá, en atención a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 indicar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición que el correo denunciado, corresponde al “*utilizado*” por el demandado, para tal efecto deberá las evidencias de las comunicaciones remitidas.

Finalmente, y advertidas las múltiples causas de inadmisión, deberá la parte demandante integrar la subsanación en un solo escrito.

Se reconoce personería al Dr. Sergio Castaño García identificado con la C.C 1.053.841.28, para que represente los intereses del señor José Otoniel Aguirre Mejía en la presente causa judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
J U E Z**

**Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6956c24e601c4a296a8d6dbbde1e41ce26a1a2d8284786af432a86e5051e526**

Documento generado en 18/07/2023 03:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**